



Honorable Concejo Deliberante
Lobos

EL H.C.D. Sanciona la siguiente:

ORDENANZA IMPOSITIVA - N° 1617 - EJERCICIO 1994.-

CAPITULO I- ALUMBRADO LIMPIEZA Y CONSERVACION DE LA VIA PUBLICA

ARTICULO 1RO. Los inmuebles ubicados en los radios afectados por esta Tasa, tributarán los importes anuales consignados por metro lineal de frente.

1.-Alumbrado:	A) Usuarios no afectados por consumo de electricidad.	10.01
1.A.1	Primer radio.....\$	7.04
1.A.2	Segundo radio.....\$	5.05
1.A.3	Tercer radio.....\$	2.71
1.A.4	Cuarto radio.....\$	1.62
1.A.5	Quinto radio.....\$	1.03
1.A.6	Sexto radio.....\$	

B) Usuarios afectados por consumo de electricidad en sectores incluidos en convenio con empresa prestadora del servicio, según las tarifas y categorías de ESEBA desde 0 KW en adelante, abonarán las siguientes alícuotas:

TARIFA	CATEGORIA	
1.B.1	1 Residencial.....	21.00 %
1.B.2	2 Comercial (Servicios Generales).....	13.00 %
1.B.3	3 Industrias Chicas (Servicios Generales).....	13.00 %
1.B.4	4 Industrias Medianas (Potencia).....	8.00 %
1.B.5	5 Industrias Grandes (Potencia).....	8.00 %
1.B.6	6 Gobierno e Instituciones.....	0.00 %

-Barrido:		
2.1.	Radio único de servicio, comprende todas las calles pavimentadas o adoquinadas.....\$	3.75

3.-Recolección de residuos:		
3.1.	Comprende las calles pavimentadas o no, donde se preste el servicio de recolección domiciliaria de residuos, estén ocupadas o no las propiedades.	
	Primer radio.....\$	1.20
	Segundo radio.....\$	0.65
	Tercer radio.....\$	0.36

4.-Riego:		
4.1.	Radio único de servicios, comprende las calles recorridas por el servicio de riego, estén o no ocupadas las propiedades.....\$	1.22

3.A-Reparación y conservación:
Comprende la conservación y reparación de calles de tierra, pavimentadas o adoquinadas, dentro del Cuartel Primero en toda su extensión. Cuartel Segundo circunscripciones B-C-D-E-F-G-H por aquellas partidas inferiores a dos mil quinientos metros